

R-DCP-00017-2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las ocho horas con veinticinco minutos del doce de marzo del dos mil veintiséis.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **REGULACIÓN Y MANEJO DE FLUIDOS R&M DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN MAYOR No. 2025LY-000017-0021400001** promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** para la “Compra de medio absorbente (dióxido de titanio) para las plantas de remoción de arsénico de Los Chiles”, acto recaído a favor de la empresa **AQUAWORKS SOCIEDAD ANÓNIMA**, modalidad según demanda.

RESULTANDO

I. Que el 04 de marzo del 2026, la empresa Regulación y Manejo de Fluidos R&M de Costa Rica Sociedad Anónima presentó ante la Contraloría General de la República un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2025LY-000017-0021400001 promovida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para la “Compra de medio absorbente (dióxido de titanio) para las plantas de remoción de arsénico de Los Chiles”.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO

Como punto de partida, debe tenerse presente que el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública No. 9986 establece que: *“Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado.”*, lo cual se complementa con lo dispuesto en el artículo 243 del Reglamento a la ley el cual indica que: *“Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes.”*

Por su parte, el artículo 244 inciso d) del Reglamento a dicha ley dispone que el recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, *“d) Por inobservancia de requisitos formales,*

cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.” y el artículo 265 inciso d) del mismo reglamento establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles “Cuando no se cumpla con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para interponerlo.”.

Con fundamento en dichas normas, este órgano contralor ha indicado en forma reiterada que los recursos de apelación en contra del acto final de los procedimientos de contratación se deben presentar en forma obligatoria a través del SICOP, por lo que no resulta válida su interposición en forma electrónica al correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República. En este sentido se pueden consultar las resoluciones R-DCP-00003-2025 del 16 de enero del 2025, R-DCP-00009-2025 del 06 de febrero del 2025, R-DCA-00064-2025 del 09 de octubre del 2025, R-DCP-00071-2025 del 22 de octubre del 2025, R-DCP-00011-2026 del 12 de febrero del 2026, entre otras.

En el caso bajo análisis, se observa que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000017-0021400001 para la “Compra de medio absorbente (dióxido de titanio) para las plantas de remoción de arsénico de Los Chiles” concurso que se tramitó a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), por lo tanto, en este caso la recurrente debía presentar su recurso en el apartado establecido para tales efectos en dicho sistema. Sin embargo, la empresa Manejo de Fluidos R&M de Costa Rica Sociedad Anónima interpuso su recurso de apelación ante este órgano contralor utilizando el correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República, documento que fue registrado por la Unidad de Servicios de Información con el número de ingreso 4917-2026 (ver folios 1 y 2 del expediente CGR-REAP-2026002092), lo cual evidencia que el recurrente no utilizó el sistema digital unificado. Tal actuación constituye un incumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

Ahora bien, se observa que en el correo electrónico por medio del cual remite el recurso, la empresa recurrente incluyó la siguiente justificación: *“Recurrimos a ustedes por medio de correo electrónico (sic) puesto que estamos teniendo inconvenientes a través (sic) de SICOP para cargar la apelación (sic) del acto de adjudicación (sic) a la empresa AquaWorks SA por la licitación (sic) 2025LY-000017-0021400001. / La plataforma de SICOP nos genera el error que adjuntamos como imagen y no podemos pasar de ahí (sic) para que el sistema acepte la firma. Hemos contactado a SICOP (donde nos pidieron desinstalar drivers, instalarlos nuevamente, reiniciar computadoras etc) pero no tuvimos éxito (sic) resolviendo*

el problema por lo cual se ha escalado el caso a Nivel 2. Dada la hora, SICOP nos va a enviar un documento de respaldo de este escalamiento del caso el día (sic) de mañana (marzo 5 2026) el cual se los haremos llegar a ustedes por esta vía.”, sin embargo dicha justificación no es de recibo, ya que al día de hoy la empresa apelante no ha aportado ninguna certificación del administrador del SICOP mediante la cual se acredite cuál fue el problema presentado al momento de subir el recurso al SICOP y si dicho problema es atribuible a la plataforma del SICOP. Al respecto, resulta oportuno citar el criterio emitido por este órgano contralor en la resolución R-DCP-00003-2025 del 16 de enero del 2025, donde se indicó lo siguiente: “En el caso concreto, se tiene que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados publicó la invitación a participar en la licitación mayor de marras, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Por su parte, el apelante presentó la acción recursiva ante este órgano contralor el día 06 de enero de 2025, documentos que fueron registrados por la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República mediante los números de ingreso 84-2025 y 85-2025, lo cual evidencia que el apelante no utilizó, para interponer su recurso en particular, el sistema digital unificado, en concreto en la ventana de referencia y en consecuencia no se ajustó a lo dispuesto por el legislador e implementado por el Ministerio de Hacienda en cuanto al medio para la interposición de los recursos de apelación. Asimismo, es importante que si bien el recurrente ha indicado que el Sistema Integrado de Compras Públicas no le permitió remitir el recurso, aportando un pantallazo en donde se observa que al momento de presentarlo ocurrió un error con el componente de firma digital, lo cierto es que no se ha acreditado que existiera una imposibilidad en el sistema para la interposición del recurso, mediante prueba idónea extendida por el operador del Sistema. Por el contrario, de lo remitido, parece ser un error en su firma digital y no en el sistema como tal.”

Además, conviene mencionar que si bien la empresa apelante adjuntó una imagen de la pantalla del SICOP en donde aparece el siguiente aviso “*www.sicop.go.cr says Ha ocurrido un error con el componente de firma*”, dicha imagen no es prueba idónea, ya que no acredita que el supuesto error se deba a un problema del SICOP, pero además porque este órgano contralor ha sostenido en forma reiterada que las capturas de pantalla no son prueba idónea porque puede estar fácilmente sujeta a cualquier tipo de manipulación y modificación de la información original que contenga con el perjuicio que esto puede acarrear. En este sentido se pueden consultar las resoluciones R-DCA-00631-2021 del 08 de junio del 2021, R-DCA-01253-2021 del 15 de noviembre del 2021 y

R-DCA-SICOP-00761-2023 del 07 de julio del 2023 y R-DCP-SICOP-00565-2024 del 24 de abril del 2024, entre otras.

Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto, siendo que el recurrente presentó su recurso por medio del correo institucional de la Contraloría General de la República y no por el medio establecido para tales efectos, sea el SICOP.

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley General de Contratación Pública, 241 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **REGULACIÓN Y MANEJO DE FLUIDOS R&M DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN MAYOR No.2025LY-000017-0021400001** promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** para la “Compra de medio absorbente (dióxido de titanio) para las plantas de remoción de arsénico de Los Chiles”, acto recaído a favor de la empresa **AQUAWORKS SOCIEDAD ANÓNIMA**, modalidad según demanda.

Marco Antonio Loáiciga Vargas
Asistente Técnico

Edgar Herrera Loaiza
Asistente Técnico

Karen Castro Montero
Asistente Técnica

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

CMCH/ lhi
NI: 4917
NN: 2941(DCP-0055)
G: 2025003499-2
Expediente: CGR-REAP-2026002092